



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de abril de 2014
No. 73

SUMARIO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR OTRA, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "PROTECTORA DE LA VIDA SILVESTRE Y ECOLÓGICA", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MARIA DEL MAR TELLO BUSQUETS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROPAEM" Y "LA SOCIEDAD" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR OTRA, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "FUNDACIÓN TOMY", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SEÑOR JORGE ARMANDO MEDINILLA JAUREGUI; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROPAEM" Y "LA FUNDACIÓN" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

ACTA DE INICIO DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL EN MATERIA DE FAUNA URBANA Y RURAL PRACTICADA AL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 397-A1, 1411, 1495, 1478, 1351, 1352, 203-B1, 202-B1, 204-B1, 1499, 1573, 1507, 420-A1, 225-B1, 226-B1, 224-B1, 1506, 1508, 1418, 1416, 424-A1 y 1602.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1591, 1604, 1500, 1599, 1600, 1590, 1110 y 1617.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR OTRA, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "PROTECTORA DE LA VIDA SILVESTRE Y ECOLÓGICA", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MARIA DEL MAR TELLO BUSQUETS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROPAEM" Y "LA SOCIEDAD" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 4º párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de febrero de 2002, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones, siendo su objeto el de procurar, vigilar y difundir el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal, organismo que el 7 de diciembre de 2007, se transformó en organismo público descentralizado y sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente.

En fecha 16 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reformó el diverso por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente, en organismo público descentralizado, ampliando su objeto y atribuciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y el bienestar animal, acorde a su naturaleza, en colaboración con las instituciones de los distintos niveles de gobierno, creándose con ello la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

Derivado de lo anterior, el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 8 fracción XIV del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado, expidió su Reglamento Interior, publicándose en fecha 30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que establece en su artículo 12 fracción XVII la atribución del Titular de "**LA PROPAEM**" para vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección y bienestar animal, auxiliándose de las autoridades competentes y en su caso de asociaciones protectoras de la fauna.

En ese sentido, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en fecha 3 de mayo de 2006 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", establece en su artículo 1.6 fracción VI que es atribución de las autoridades estatales, la celebración de acuerdos y convenios de colaboración en las materias que les correspondan, asimismo en su artículo 5.10 dispone que corresponde al Estado, a través de las autoridades correspondientes, la formulación y dirección de la política estatal sobre la preservación, conservación, remediación, rehabilitación, restauración, recuperación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre.

Siendo necesaria la coordinación de "**LA PROPAEM**" con Asociaciones especializadas en preservación, conservación, remediación, rehabilitación, restauración, recuperación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre.

DECLARACIONES**I.- DE "LA PROPAEM":**

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por lo que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre del año 2011; 3, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

2.- Que corresponde a la Procuraduría garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano

Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre del año 2011; y 3 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

3.- Que su titular, el Licenciado Juan Jacob Pérez Miranda, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente convenio, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 3, 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 10, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 8 y 12 fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

4.- Que la Procuraduría requiere para el cumplimiento de sus objetivos y ejercicio de sus atribuciones contar con la asesoría de organizaciones de la Sociedad Civil debidamente capacitadas y especializadas en materia de Fauna Silvestre, Fauna Endémica, Rural y Doméstica y en general especializadas en el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales con quienes pueda celebrar contratos y convenios para la realización de diferentes estudios, obras y proyectos para una adecuada conducción de su política pública y desarrollo de sus actividades.

5.- Que, para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada número 2160, Colonia Industrial la Loma, segundo piso, código postal: 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

II.- DE "LA SOCIEDAD":

1.- Que es una Sociedad Civil legalmente constituida mediante escritura número ochenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública Número doscientos once, del Distrito Federal.

2.- Que tiene como objeto primordial la prestación de todo tipo de servicios para programar, diseñar, realizar y operar estudios en materia ecológica, ambiental y de recursos naturales, incluyendo estudios forestales, agrícolas y pesqueros, auditorías ambientales, estudios, auditorías y proyectos sobre flora y fauna doméstica, endémica y silvestre, sobre biodiversidad, especies en peligro de extinción, planes y programas de manejo para las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, estatal, municipal y administradas por particulares, sobre restauración ecológica, ecoturismo, ecología costera, manifestaciones de impacto y riesgo ambiental, planes de ordenamiento ecológico, desechos sólidos, contaminación y para la creación, planeación, instalación, operación y desarrollo de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA'S) incluyendo aquellas con fines cinegéticos y cotos de caza, todo ello sin realizar actividades que constituyan una especulación comercial.

3.- Que otro de los objetos sociales de "LA SOCIEDAD" es la prestación o contratación de servicios técnicos, de consultoría y de asesoría, así como la celebración de convenios, acuerdos y contratos para la realización de estos fines, ya sea con los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales o de particulares y de la iniciativa privada, todo ello sin realizar actividades que constituyan una especulación comercial.

3.- Que tiene capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio.

4.- Que tiene el interés de colaborar con "LA PROPAEM", para conjuntar esfuerzos que permitan desarrollar acciones encaminadas a la protección y bienestar animal en el Estado de México, a través de la celebración de contratos para proyectos, obras, servicios y estudios en materia de fauna en particular y de recursos naturales en general en términos de las disposiciones legales estatales vigentes, y las que determine "LA PROPAEM".

5.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Churubusco número 101, Colonia Niños Héroes., Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50100.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. DEL OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer el vínculo entre **“LAS PARTES”** para la realización de acciones de colaboración en materia de protección y bienestar animal ya sea mediante acciones conjuntas o mediante la contratación a **“LA SOCIEDAD”** para la realización de estudios, programas, obras y proyectos en materia de fauna silvestre, endémica, rural, urbana y doméstica, así como estudios especializados sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales que protege **“LA PROPAEM”** de acuerdo a lo señalado en los Libros V y VI del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Que tiene por objeto también que **“LA SOCIEDAD”**, sea órgano de consulta oficial y asesoría de **“LA PROPAEM”**, en términos de bienestar de la fauna silvestre, endémica, rural, urbana y doméstica, así como sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales en el Estado de México, de acuerdo a lo señalado en los Libros V y VI del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

SEGUNDA. DE LAS PARTES

I.- **“LA SOCIEDAD”** Se compromete a:

1.- Realizar con esmero, profesionalismo y el cuidado necesarios los procedimientos de elaboración de obras, estudios y proyectos que **“LA PROPAEM”** le pida, solicite, contrate o asigne, entregando resultados en tiempo y forma, que para tal efecto se estipulen en los contratos respectivos.

2.- Proporcionar a **“LA PROPAEM”** asesoría y consulta necesaria cuando ésta lo requiera en las materias objeto del presente convenio, tales como fauna silvestre y recursos naturales.

II.- **“LA PROPAEM”** Se compromete a:

1.- Proporcionar a **“LA SOCIEDAD”**, con objeto de facilitar su atención y cuidado todos los apoyos y trámites necesarios para el desempeño y realización de los estudios, obras o proyectos que llegaren a contratarse.

La Subprocuraduría de Protección a la Fauna, supervisará, evaluará y aprobará los procedimientos y resultados obtenidos de acuerdo a los términos de referencia que para cada obra, estudio o proyecto se programen.

2.- Coadyuvar con **“LA SOCIEDAD”**, en la promoción de sus finalidades, donde se difunda la cultura de protección y bienestar animal.

3.- Pedir o solicitar a **“LA SOCIEDAD”** la asesoría o consulta especializada sobre los temas de fauna silvestre que **“LA PROPAEM”** requiera.

III. **“LAS PARTES”** Se comprometen a:

1.- Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetos del presente y a lo establecido en los **Libros Quinto y Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, así como con la información que se genere por ambas partes, para actuar según sea el caso, más aun en asuntos de especial relevancia.

TERCERA. DE LOS ENLACES

“LAS PARTES” designan como enlaces para el seguimiento del presente convenio, a los siguientes:

- Por **“LA PROPAEM”**:
 - El Titular de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.
- Por **“LA SOCIEDAD”**:
 - La Directora General.

Los enlaces se reunirán las veces que sea necesario con el fin de ejecutar los acuerdos señalados.

CUARTA. RESICIÓN

El presente convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes en las obligaciones que derivan del presente convenio, atentos a lo establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente convenio.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una, para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia **indefinida**; su terminación anticipada, modificación o ratificación, deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con 30 días hábiles de anticipación, los proyectos o estudios que se encuentren pendientes a cargo de **"LA SOCIEDAD"**, permanecerán bajo su elaboración hasta que sean terminados y entregados a **"LA PROPAEM"** contra su respectivo pago y finiquito si lo hubiere.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es parte de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En todo lo no previsto en el presente convenio y para el caso de presentarse controversia o alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido en el Libro Séptimo del Código Civil del Estado de México.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE LAS PARTES; EN LA CIUDAD DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

M. ARTURO VÉLEZ ESCAMILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO
(RÚBRICA).

TESTIGO DE HONOR

POR "LA SOCIEDAD"

POR "LA PROPAEM"

LIC. MARIA DEL MAR TELLO BUSQUETS
DIRECTORA GENERAL
(RÚBRICA).

LIC. JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
(RÚBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR OTRA, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "FUNDACIÓN TOMY", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SEÑOR JORGE ARMANDO MEDINILLA JÁUREGUI; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROPAEM" Y "LA FUNDACIÓN" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 4o. párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Poder Judicial del Estado publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 26 de mayo de 2012 el Decreto del Ejecutivo del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones relativas al deber de procurar, vigilar y difundir el cumplimiento de la normatividad ambiental, conforme al mandato estatal, organismo que el 7 de diciembre de 2007, se transformó en organismo descentralizado y adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente.

El 20 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reformó el diverso por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente, en organismo público descentralizado, ampliando su objeto y atribuciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y el bienestar animal, acorde a su naturaleza, en colaboración con las instituciones de los distintos niveles de gobierno, creándose con ello la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

Derivado de lo anterior, el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 8 fracción XIV del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado, expidió su Reglamento Interior, publicándose en fecha 30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que establece en su artículo 12 fracción XVII la atribución del Titular de "LA PROPAEM" para vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección y bienestar animal, auxiliándose de las autoridades competentes y en su caso de asociaciones protectoras de la fauna.

En ese sentido, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en fecha 3 de mayo de 2006 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", establece en su artículo 1.6 fracción VI que es atribución de las autoridades estatales, la celebración de acuerdos y convenios de colaboración en las materias que les correspondan, asimismo en su artículo 6.10 dispone que es facultad de "LA PROPAEM" vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Libro Sexto, relativo a la Protección y Bienestar Animal y demás ordenamientos que de éste emanen.

El Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad, publicado en fecha 17 de julio de 2013 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", establece en su Capítulo XIX relativo a las Medidas de Seguridad, artículo 115 que en el caso del aseguramiento precautorio de animales, la autoridad competente designará como depositario, a alguna Asociación Protectora de Animales.

Siendo necesaria la coordinación de "LA PROPAEM" con Asociaciones Protectoras de Animales, legalmente constituidas para conjuntar esfuerzos que generen acciones tendientes a la protección y bienestar animal.

DECLARACIONES

I.- DE "LA PROPAEM":

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por lo que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre del año 2011; 3, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

2.- Que corresponde a la Procuraduría garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre del año 2011; y 3 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

3.- Que su titular, el Licenciado Juan Jacob Pérez Miranda, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente convenio, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 3, 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 10, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 8 y 12 fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

4.- Que, para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada número 2160, Colonia Industrial La Loma, segundo piso, código postal 54060, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México.

II.- DE "LA FUNDACIÓN":

1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida mediante instrumento notarial número dos mil ciento sesenta y ocho, pasado ante la fe de la Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, Titular de la Notaría Pública Número 156 del Estado de México y del Patrimonio del Inmueble Federal, con residencia en el municipio de Huixquilucan, estado de México.

2. Que tiene como objeto primordial la investigación o preservación de la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática dentro del territorio nacional.

3. Que tiene capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio.

4. Que tiene el interés de colaborar con "LA PROPAEM", para conjuntar esfuerzos que permitan desarrollar acciones encaminadas a la protección y bienestar animal en el Estado de México, a través del resguardo de los animales asegurados o requisados en términos de las disposiciones legales estatales vigentes, que determine "LA PROPAEM".

5. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Texas número 33, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el vínculo entre **"LAS PARTES"** para la realización de acciones de colaboración en materia de resguardo de animales por parte de **"LA FUNDACIÓN"**, que sean asegurados por **"LA PROPAEM"** por presuntas violaciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Que tiene por objeto también que **"LA FUNDACIÓN"**, sea órgano de consulta y asesoría de **"LA PROPAEM"**, en términos de bienestar de las especies domésticas y de compañía.

SEGUNDA. DE LAS PARTES

I.- **"LA FUNDACIÓN"** Se compromete a:

- 1.- Resguardar ejemplares caninos que provengan de aseguramiento precautorio o requisa en términos de las disposiciones legales estatales vigentes, cuando así lo determine **"LA PROPAEM"**.
- 2.- Dar seguimiento y cumplimiento a las Reglas de Operación del presente Convenio de Colaboración que al efecto se elaboren.
- 3.- Coordinar los procedimientos de adopción de animales asegurados que se encuentren bajo resguardo de **"LA FUNDACIÓN"** que la ciudadanía solicite conforme a las disposiciones legales estatales vigentes, una vez concluidos los procedimientos administrativos que originaron su aseguramiento: así como promover la adopción y tenencia responsable de mascotas entre la comunidad.

II.- **"LA PROPAEM"** Se compromete a:

- 1.- Entregar a **"LA FUNDACIÓN"**, para su atención y cuidado en resguardo temporal mediante **Acta de Depósito** a través de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, los ejemplares animales que ésta determine y que provengan de aseguramientos precautorios o requisa en términos de las disposiciones legales estatales vigentes.
- 2.- Supervisar y evaluar los procedimientos de adopción de animales asegurados que se encuentren bajo resguardo de **"LA FUNDACIÓN"** que la ciudadanía solicite conforme a las disposiciones legales estatales vigentes, una vez concluidos los procedimientos administrativos que originaron su aseguramiento.
- 3.- Coadyuvar con **"LA FUNDACIÓN"**, en la promoción de sus finalidades, donde se difunda la cultura de protección y bienestar animal.

III.- **"LAS PARTES"** Se comprometen a:

- 1.- Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetos del presente y a lo establecido en el **Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento**, así como con la información que se genere por ambas partes, para actuar según sea el caso, más aún en asuntos de especial relevancia.

TERCERA. DE LOS ENLACES

"LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento del presente convenio, a los siguientes:

- Por **“LA PROPAEM”**:

- El Titular de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.
- El Titular de la Jefatura del Departamento de Inspección y Vigilancia de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

- Por **“LA FUNDACIÓN”**:

- La Directora General

Los enlaces se reunirán las veces que sea necesario con el fin de ejecutar los acuerdos señalados.

CUARTA. RESICIÓN

El presente convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes en las obligaciones que derivan del presente convenio, atentos a lo establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente convenio.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una, para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia **indefinida**; su terminación anticipada, modificación o ratificación, deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con 30 días hábiles de anticipación, los animales que se encuentren en resguardo de **“LA FUNDACIÓN”**, permanecerán bajo su resguardo hasta que se dicte resolución administrativa al respecto.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es parte de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En todo lo no previsto en el presente convenio y para el caso de presentarse controversia o alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en el Libro Séptimo del Código Civil del Estado de México.

LEIDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE “LAS PARTES”; EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR “LA FUNDACIÓN”

POR “LA PROPAEM”

**SR. JORGE ARMANDO MEDINILLA
JÁUREGUI
PRESIDENTE DE FUNDACIÓN TOMY
(RÚBRICA).**

**LIC. JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ASUNTO: INICIO DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL EN MATERIA DE FAUNA URBANA Y RURAL PRACTICADA AL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

FECHA: 11 de Febrero de 2014.
LUGAR: Zinacantepec, Estado de México.
HORA: 17:00 hrs.

A S I S T E N T E S

**POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO:**

C. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. ERNESTO PALMA MEJÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. SABINO B. PÉREZ DÍAZ
TERCER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO

C. VÍCTOR MANUEL SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DEL MEDIO AMBIENTE

C. ÁNGEL CASTILLO JIMÉNEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

LIC. JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

BIÓLOGO GABRIEL ARRECHE GONZÁLEZ
SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

ARQ. JUAN HUMBERTO ARCHUNDIA BRAVO
SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA, PERITAJES Y REGISTRO

POR EL GRUPO AUDITOR:

ING. JESÚS GÓMEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE FUNDADOR
DE LA "SOCIEDAD TÉCNICA DE PERITOS E IMPACTO AMBIENTAL
DEL ESTADO DE MÉXICO A.C."

A C U E R D O S

Los representantes de cada una de las partes firmantes aprueban los siguientes acuerdos para iniciar el desarrollo de la Auditoría Ambiental:

1. Comenzar los trabajos de campo el **once de febrero de dos mil catorce**, con apego al Plan de Auditoría Ambiental.
2. Realizar evaluaciones o verificaciones no consideradas en el Plan de Auditoría Ambiental o modificar otras, a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que se justifiquen. En tal caso el Auditor responsable entregará al municipio y a la PROPAEM, un anexo de modificaciones al Plan de Auditoría Ambiental en versión electrónica.
3. El Auditor conservará al personal registrado en el Plan de Auditoría Ambiental y en el formato de registro de la Auditoría Ambiental en número y con las funciones establecidas, tanto en trabajos de campo como de gabinete, con excepción de los siguientes casos:
 - 3.1. Si el personal incurre en falta de observancia a lo establecido en el Plan de Auditoría Ambiental y en los Términos de Referencia.
 - 3.2. Por causas de fuerza mayor.
4. El Auditor Responsable se compromete a estar presente durante todo el desarrollo de los trabajos de campo.
5. Si hay modificaciones en la plantilla del grupo auditor durante el desarrollo de la Auditoría Ambiental, el municipio, previa autorización de su parte, comunicará de inmediato y por escrito a la PROPAEM la causa o motivo del cambio, para su visto bueno.
6. En caso de detectarse una situación crítica de riesgo durante los trabajos de campo:
 - 6.1. El auditor responsable comunicará de inmediato a la PROPAEM y al municipio del hallazgo, quien a su vez aplicará medidas de control urgentes.
 - 6.2. El municipio, además de aplicar las medidas urgentes, comunicará por escrito a la PROPAEM del hallazgo detectado y establecerá un programa calendarizado con medidas correctivas y/o preventivas para su atención prioritaria. Presentará dicho programa a la PROPAEM para su visto bueno y seguimiento.
 - 6.3. Las acciones correctivas presentadas se incluirán en el Plan de Acción, independientemente de que estas se hayan realizado durante los trabajos de campo de la Auditoría Ambiental.
7. El Auditor Responsable se compromete a verificar la existencia de procedimientos administrativos y su estatus.
8. Si el municipio cuenta con procedimientos administrativos abiertos deberá observar las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procedimientos administrativos de inspección, por lo que no podrán modificarse los plazos, condicionantes y medidas impuestas en las autorizaciones ambientales o aquellas que se hubieran ordenado durante el desahogo del procedimiento respectivo, salvo que dichos términos y condiciones tengan que ajustarse para la realización de actividades que produzcan mayores beneficios al ambiente, los ecosistemas o a la salud pública.
9. Personal de la PROPAEM podrá supervisar los trabajos de campo de la Auditoría Ambiental.

10. Los trabajos de campo concluirán el **30 de Abril de 2014**.
11. En la reunión de cierre de trabajos de campo, el Auditor Responsable hará una presentación de los resultados relevantes de la Auditoría Ambiental así como de los principales incumplimientos.

Una vez leídos los puntos de esta acta y estando de acuerdo las partes involucradas, se firma la presente el día **once de febrero de dos mil catorce**, dando por iniciados los trabajos de campo de la Auditoría Ambiental practicada al municipio de **Zinacantepec, Estado de México**.

LIC. JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA
PROCURADOR
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
(RÚBRICA).

C. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

ING. JESUS GÓMEZ DOMINGUEZ
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD TECNICA
DE PERITOS AMBIENTALES DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

ARQ. ÁNGEL CASTILLO JIMÉNEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES DEL
H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

ARQ. VÍCTOR MANUEL SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

LIC. ERNESTO PALMA MEJÍA
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

ING. SABINO B. PEREZ DIAZ
TERCER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

ARQ. JUAN HUMBERTO ARCHUNDIA BRAVO
SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA,
PERITAJES Y REGISTRO
(RÚBRICA).

BIÓLOGO GABRIEL ARRECHEA GONZÁLEZ
SUBPROCURADOR
DE PROTECCIÓN A LA FAUNA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "B".

EXP. NUM. 330/2008.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, dictado en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INBURSA en contra de VERONICA MARTINEZ GUERRERO, el C. Juez Interino Tercero Civil del Distrito Federal, se señalan las diez horas del seis de mayo del año dos mil catorce. Para que tenga verificativo el Remate en Primera y Pública Almoneda del bien inmueble ubicado calle Flor de Mayo número 97, manzana 7, lote 60, Colonia Unidad Habitacional Naucalpan Bosque de Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53026, Estado de México, ordenándose convocar postores por medio de edictos, los que se mandan publicar por dos veces en los tableros del Juzgado y en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, así como en periódico El Universal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$966,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces en los tableros de dicho Juzgado, en el periódico de mayor circulación de esa Entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate de igual plazo.-Atentamente.-México, D.F., a 19 de marzo de 2014.-C. Secretaria de Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "B". Lic. Luz Ma. de Lourdes Chávez Farfán.-Rúbrica.

397-A1.-3 y 22 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MIGUEL GUTIERREZ HERNANDEZ, número de expediente 1542/2009, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día seis de mayo del dos mil catorce. para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en: la vivienda tipo "B" derecha, ubicada en la calle Angel Vehuel, lote trece, manzana dos, perteneciente al conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "Claustros de San Miguel", ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 722,000.00 (SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 486, del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, para efectos de su consulta.-Conste.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Manuel Pérez León.-Rúbrica.

1411.-3 y 22 abril.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO: 1346/2012.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de EDGAR SALAS GONZALEZ, expediente número 1346/2012, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, señaló en proveído de fecha siete de marzo de dos mil catorce las once horas del día cinco de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble: la casa diecisiete, de la calle Bosque de Magnolia, marcada con el número oficial diecisiete, construida sobre el lote treinta y ocho, de la manzana seis, de la segunda y última etapa de conjunto urbano habitacional popular, denominado El Bosque Tultepec, localizado en la Avenida Toluca número cuatro, antes Rancho Tecompa, fracción resultante de la Ex Hacienda Jalisco, Municipio de Tultepec, Estado de México, sirve de base para el Remate la cantidad de \$331,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Por dos veces, publicaciones que se deberán llevar a cabo en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en los tableros de este Juzgado, así como en el periódico "Diario Imagen".-Se Convocan Postores.-México, D.F., a 11 de marzo 2014.-La C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, Lic. Rosario Ballesteros Uribe.-Rúbrica.

1495.-8 y 22 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. SOFOM, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MEDINA LINARTE MARTIN MAURICIO y/o número de expediente 687/2005 SECRETARIA "A", EL C. JUEZ CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ROBERTO ROJO GONZALEZ, SEÑALO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE. PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO QUE SE UBICA EN EL PREDIO DENOMINADO TLALTEPAN, DEPARTAMENTO 502+ DEL EDIFICIO "E" 2, CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS OLIVOS" MARCADO CON EL NUMERO 211 DE LA CARRETERA CUAUTITLAN MELCHOR OCAMPO-ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE PRECISADAS EN AUTOS. SIRVE DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL PRECIO DE AVALUO MAS ALTO.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, Secretaria de Finanzas del Distrito Federal y el periódico "El Sol de México.-México, Distrito Federal, a 28 de febrero del 2014.-El C. Secretario de acuerdos, Lic. Ignacio Noguez Miranda.-Rúbrica.

1478.-8 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: MARCO POLO HUERTA ALVARADO.
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 800/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por KAREN FABIOLA QUINTANAR JUNCO en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES contra HUERTA ALVARADO MARCO POLO y GONZALEZ GUTIERREZ MARIA GRACIA, se ordenó mediante auto de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplazara a MARCO POLO HUERTA ALVARADO, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: 1).- La rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado entre la parte demandada y mi representada con fecha 02 de mayo de 1990. 2).- La rescisión de contrato de compraventa celebrado entre la parte demandada y mi representada con fecha 02 de mayo de 1990. 3).- La desocupación y entrega física, real y jurídica del inmueble materia del presente juicio, que tiene como domicilio correcto y actual el ubicado en departamento 301, edificio 16, manzana 205, Fraccionamiento del Limonar lote 16, conjunto habitacional "La Crespa", Municipio de Toluca, Estado de México, aún contra terceros que habiten la vivienda, en términos de lo pactado en el basal. 4).- La cancelación de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, que acreditan la propiedad a favor del demandado y que concretamente son contrato de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria. 5).- La escrituración notarial a favor de mi poderdante del inmueble mencionado en la prestación A) que antecede. 6).- La aplicación de las amortizaciones parciales hechas por el demandado a la actora y las debidas, así como las mejoras hechas en el inmueble citado al pago del uso, goce y disfrute del inmueble indicado en el contrato basal por concepto de rentas generadas desde la ocupación del inmueble por la demandada, así como concepto del deterioro que haya sufrido dicho inmueble, en términos de lo convenido por las partes en el documento base. 7).- El pago de los gastos y las costas que con motivo del presente juicio se originen. Y se le emplaza para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijando una copia de la resolución en la puerta todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aun las personales, mediante lista y Boleín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría, edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial.- Toluca, México, veintiuno de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de marzo de dos mil catorce.-Secretario, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.- Rúbrica. 1351.-31 marzo, 9 y 22 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 604/2013, del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, la Licenciada KAREN FABIOLA QUINTANAR JUNCO, en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), demandando en a vía Ordinaria Civil de LOSOYOSA CUENCA CESAR JESUS, las siguientes prestaciones: 1).- La rescisión del contrato de transmisión de propiedad celebrado con la parte demandada en fecha tres de

julio de 1996. 2).- La rescisión del contrato de otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado entre las partes en fecha tres de julio de 1996. 3.- La desocupación y entrega física real y jurídica del inmueble materia del presente juicio que tiene como domicilio correcto y actual el ubicado en la manzana 30, lote condorminal 2, casa 10, ubicado en el Fraccionamiento "San José la Pilita", Municipio de Metepec, Estado de México, aún contra terceros que habiten la vivienda en términos de lo pactado en el basal. 4).- Cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del contrato de compraventa y Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado entre las partes. 5).- Pago de gastos y costas. Basadas en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha tres de julio de mil novecientos noventa y seis la parte actora y demandada en el presente juicio celebraron contrato de apertura de crédito, por la cantidad de 145 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, crédito que fue identificado con el número 9400301288, la parte demandada se obligó y aceptó que el saldo del crédito se ajustara en base a cada modificación de salario mínimo del Distrito Federal. 2.- El crédito otorgado por la actora a la parte demandada fue destinado para el pago del precio del inmueble ubicado en la manzana 30, lote condorminal 2, casa 10, en el Fraccionamiento "San José la Pilita", en Metepec, México, obligándose la demandada a pagar dicho crédito mediante descuento de su salario integrado de acuerdo a la periodicidad en que se pague el mismo y autorizó a su patrón para dichos descuentos, para efectos de que se modificara la forma de pago convenida por las partes y se designara una nueva forma de pago, era requisito indispensable que la hoy demandada diera aviso por escrito, lo que no aconteció, por ende la omisión de la hoy demandada, que si bien constituye un hecho negativo, no perjudica al actor, imputándole alguna indefinición en la forma, tiempo y lugar de pago. 3.- En el documento base de acción se pactó que el INFONAVIT sin necesidad de declaración judicial, dará por resindidos los contratos de compra venta del inmueble objeto materia de la presente Litis así como el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, si el trabajador incurre en cualquiera de las causales, por lo que el trabajador o cualquiera que habite la casa deberá desocuparla y entregarla al INFONAVIT, para cubrir el saldo remanente de pago, respecto al crédito otorgado a la demandada. 4.- Es el caso que la demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, no dio aviso para modificar la forma de pago o solicitar una prórroga en el pago, tampoco a pagado predio y agua en base al documento base de acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial para el pago de los mismos, de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago. 5.- La parte demandada para celebrar el contrato de otorgamiento de crédito acudió a nuestras oficinas ubicadas en Av. Presidente Juárez 2034, Colonia Industrial Puente de Vigas, Tlalnepantla, Estado de México. 6.- La demandada obtuvo de mi mandante un crédito que no ha terminado de amortizar a partir del treinta y uno de diciembre de 2008, además a sido omisa en realizar los pagos de predio y agua, por ende se han actualizado los supuestos referidos en el hecho número 5, en los apartados A) y C). 7.- Es de explorado derecho que la intención de las partes en el contrato de crédito es otorgar un préstamo, por ende el actor entregó una suma de dinero al demandado y este se obligó a pagarla en mensualidades, por lo que es indubitante que a la actora se le adeuda una suma de dinero y que el demandado ha hecho pagos parciales, por ende resulta incuestionable que al tratarse de una rescisión, las partes se deben de reintegrar recíprocamente las prestaciones recibidas, las partes pactaron legalmente que en caso de actualizarse alguna causal, el adeudo pendiente a favor de la actora sería liquidado por el demandado entregando en pago la casa referida en capítulo de prestaciones, numeral 2, mientras que los pagos parciales que haya realizado el demandado a la actora, se tomarán en pago por el uso y goce de dicha vivienda, para así resolver válidamente los efectos de la rescisión. 8.- Es el caso que la hoy demandada no ha pagado las cantidades adeudadas, ni el predio, ni agua, no dio aviso por

escrito no obstante las gestiones extrajudiciales intentadas para su cobro, por lo que me veo en la necesidad de hacerlas exigibles por esta vía. 9.- Es el caso que la parte demandada no ha pagado las cantidades adeudadas no obstante las gestiones extrajudiciales intentadas para su cobro por lo que me veo en la necesidad de hacerlas exigibles por esta vía. Ordenando la Juez, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimiento Civiles, toda vez que las autoridades correspondientes, han rendido sus informes, respecto de la búsqueda del domicilio del demandado CESAR JESUS LOSOYOSA CUENCA, procédase a emplazar mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de circulación diaria en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, así mismo, se previene al demandado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuarto de ubicación de este Organismo Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.- Ordenado por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica. 1352.-31 marzo, 9 y 22 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LOS SEÑORES JOSE LUIS BAUTISTA SANCHEZ y LILIA DEL S. BASULTO CERVERA.

Por medio del presente se le hace saber que la señora CONSUELO SORIA AYALA, le demanda bajo el expediente número 283/2013, de este Juzgado, LA USUCAPION o PRESCRIPCION POSITIVA respecto del lote número quince de la manzana 154 porción del predio denominado "Tezoncalli", del Municipio de Axapusco, Estado de México; la cancelación y tildación del asiento que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; la inscripción de la sentencia en la cual se le declare propietaria de dicho predio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que con fecha 25 veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y dos, celebró contrato privado de compraventa, con el señor JOSE LUIS BAUTISTA SANCHEZ, respecto del terreno antes descrito y desde esa fecha ha mantenido la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, haciéndole reparaciones y mejoras por cuenta de su peculio. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante autos de fechas quince de enero y veintiséis de febrero ambos del año dos mil catorce, ordenó emplazar a los demandados JOSE LUIS BAUTISTA SANCHEZ y LILIA DEL S. BASULTO CERVERA, por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación que se publique diariamente en este Municipio así como en el Boletín Judicial del Estado de México, para que ustedes JOSE LUIS BAUTISTA SANCHEZ y LILIA DEL S. BASULTO CERVERA, se presenten dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en base al artículo 1.170 del Código en cita. Fijese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una

copia íntegra de este edicto.-Doy fe.-Se expide en Otumba, México, a los dieciocho días del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

203-B1.-31 marzo, 9 y 22 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

DEMANDADO: NICEFORO GARCIA RAMIREZ.

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 712/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION, promovido por LUCIA RAMOS GARCIA, en contra de NICEFORO GARCIA RAMIREZ, en el Juzgado Sexto de la Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha tres de marzo del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado NICEFORO GARCIA RAMIREZ. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: relación sucinta de la demanda PRESTACIONES a).- La Usucapion del lote de terreno ubicado en calle 15, manzana 130, lote 7, de la Colonia Fraccionamiento Valle de los Reyes, en el Municipio de La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 metros colinda con lote 8; al sur: 22.00 metros colinda con lote 6; al poniente: 9.00 metros colinda con calle 15; con una superficie de 99.00 metros cuadrados, que poseo desde el año de mil novecientos ochenta y tres, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción a favor de NICEFORO GARCIA RAMIREZ; b).- La cancelación e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, del inmueble materia de esta Litis a mi favor. HECHOS I.- En fecha 20 de noviembre de 1983, celebre contrato de CESION DE DERECHOS REALES DE POSESION sobre el predio con las medidas, colindancias y superficie que ha quedado descrito en líneas que anteceden; EN CONSECUENCIA DE QUE HAN TRANSCURRIDO VEINTINUEVE AÑOS DE BUENA O MALA FE, HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPION DEL INMUEBLE QUE TENGO EN POSESION PLENA Y LEGAL, ASI COMO HE VIVIDO EN FORMA PUBLICA, CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE Y A TITULO DE DUEÑO DESDE EL AÑO DE 1983. Queda en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, La Paz, Estado de México, a once de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 03 de marzo del año 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Oomínguez.-Rúbrica.

202-B1.-31 marzo, 9 y 22 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ROBERTO MANCILLA HERRERA.

MARIA DEL CARMEN ESCARCEGA MARTINEZ, en el expediente 1702/2013, por su propio derecho promueve el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, de tramitación predominantemente oral, en relación con los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 2 de abril del año 1993, contraje matrimonio civil con el señor ROBERTO MANCILLA HERRERA tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio.

2.- Asimismo del matrimonio que contraí con la persona antes mencionada lo celebramos bajo el régimen de sociedad conyugal, así también manifiesto que durante el matrimonio no adquirimos bienes que generen fortuna alguna.

3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el matrimonio civil que celebrara con el señor ROBERTO MANCILLA HERRERA, no procreamos hijos, lo que se indica para los efectos legales correspondientes.

4.- Así también bajo protesta de decir verdad, que nuestro domicilio conyugal lo establecimos en el inmueble ubicado en calle 34 # 139 interior 3, de la Colonia Maravillas en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

5.- La suscrita ha determinado promover el presente Juicio de Divorcio sin causa. Motivo por el cual se trata el presente procedimiento así también acompaño al presente escrito mi propuesta de convenio, mismo que reúne los requisitos establecidos en el artículo 4.89 del Código Civil vigente para el Estado de México, solicitando que se le vista al señor ROBERTO MANCILLA HERRERA para su aprobación o en su caso presente su contra propuesta.

Se le hace saber que por este conducto, que deberá presentarse ante este Organismo Jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otra de mayor circulación, así como el Boletín Judicial. Expedido en Nezahualcóyotl, México, el veintinueve de marzo de dos mil catorce. Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de marzo de 2014. La Secretaría hace constar que se fijó edicto en la tabla de avisos.- Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

204-B1.-31 marzo, 9 y 22 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 10/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los LICENCIADOS OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO y KENYA SALGADO VARGAS, en su carácter de endosatarios en procuración de ISRAEL MORON REYES, en contra de DORA ROCIO TACUBA GONZALEZ, por auto dictado el catorce de mayo de dos mil catorce, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del cinco de mayo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado en autos: vivienda multifamiliar, sujeta a régimen de propiedad en condominio, construida en el lote treinta y nueve, manzana tres, del conjunto urbano de interés social Los Sauces, con una superficie de cincuenta metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 145,100.055 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 055/100 M.N.), precio deducido del avalúo fijado por el perito tercero en discordia, únicamente por lo que hace al cincuenta por ciento de los derechos de la copropietaria DORA ROCIO TACUBA GONZALEZ, por lo que por este conducto se convocan postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días por tratarse de un bien inmueble, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos del Tribunal de tal manera que por ningún motivo mediará menos de nueve días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda, mismos que se expiden a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: 14/marzo/2014.- Secretario, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1499.-8, 14 y 22 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MAYOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1246/31, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SERVICIOS DE COBRANZA, RECUPERACION Y SEGUIMIENTO S.A. DE C.V., en contra de SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE R.S.I. "EMILIANO ZAPATA" DE ZUMPAHUACÁN, el Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por autos dictado en autos del expediente en la almoneda celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, señaló las diez horas del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce para que tenga verificativo la décima primera almoneda de remate del bien inmueble:

1.- Denominado "Paraje La Ascensión", ubicado en calle José María y Morelos esquina Ignacio Allende, en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México (terreno con casa habitación), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros con Plaza, al sur: 19.80 metros con calle José María Morelos, al oriente: 31.00 metros con Juan Flores Vázquez y al poniente: 35.00 metros con calle Emiliano Zapata. Área total: 461.30 metros cuadrados, con los siguientes datos registrales: según escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de México, bajo la partida número 26, del volumen 32, del libro primero, sección primera fojas 05, vuelta de fecha 05 de julio de 1984. Por otra parte, se deduce el diez por ciento, de la cantidad que sirvió de base para la décima almoneda \$998,001.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y realizada la deducción de dicho porcentaje da como resultado \$99,800.10 NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 10/100 M.N.), quedando la cantidad de \$898,200.90 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 90/100 M.N.) cantidad que sirve de base para la décima primera almoneda de remate; por lo que convóquese postores y anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos de este Juzgado; debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la almoneda, un término no menor de siete días y toda vez que el bien inmueble embargado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, Estado de México, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda fije los edictos correspondientes en la tabla de avisos de ese Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil; y para el caso de no presentarse postar del bien que se saca a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio.

Debiendo de notificarse a los acreedores que aparecen en el certificado de libertad de gravamen, al igual que a los demandados en el domicilio procesal señalado en autos. Quedando notificado la parte actora "SERVICIOS DE COBRANZA RECUPERACION Y SEGUIMIENTO S.A. DE C.V. a través del Apoderado Legal que comparece a la presente audiencia; y dada la inasistencia de la parte demandada se ordena notificarle la presente audiencia, mediante lista y Boletín Judicial, dándose por terminada la presente y firman para constancia las que en ella intervinieron.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, en cumplimiento al auto dictado en la audiencia celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce.-Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

1573.-14, 22 y 28 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
EDICTO**

Se hace saber que FERNANDO JORGE MONDRAGON ZUÑIGA, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil sobre NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, en contra de JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ, FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A. FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., EUGENIO GABUTTI CAMERON, ARTURO GARATE CABALLERO y JOSE HUITRON MONROY, bajo el número de expediente 831/2013, reclamando las prestaciones siguientes: 1) La NULIDAD del Contrato de Compra Venta celebrado entre JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ, como comprador con JOSE HUITRON MONROY, como vendedor, en fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, respecto al lote 12 (entre otros), manzana I, ubicado en Avenida Central, Fraccionamiento "Loma del Río", Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: en 20.00 metros y linda con Ex Hacienda Encarnación; al sur: en 20.00 metros y linda con Avenida Central; al oriente: en 52.00 metros y linda con lote 11; al poniente: en 49.06 metros y linda con lote 13; lote de terreno que es propiedad del actor desde el año de mil novecientos setenta y uno, que se acredita fehacientemente con el contrato de compraventa por medio del cual se le trasladó la propiedad y dominio del inmueble antes indicado. 2. También demanda la nulidad de todo lo actuado en el JUICIO DE USUCAPION signado con el número 109/2011 del índice del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México (actualmente Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México), en virtud de la ilegalidad con la que fue tramitado en base a un supuesto contrato de compra venta celebrado con JOSE HUITRON MONROY en fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, respecto al lote 12 (entre otros), manzana I, ubicado en Avenida Central, Fraccionamiento "Loma del Río", Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, teniendo como consecuencia la tramitación del referido juicio una sentencia favorable a los intereses del hoy demandado, toda vez que se le declara propietario de dicho lote de terreno, lo cual causa graves perjuicios al actor, en virtud de privársele de su propiedad, así como el derecho de defender su posesión sobre dicho inmueble, adquiridos desde el año de mil novecientos setenta y uno. Además, juicio fraudulento a todas luces, en virtud de la maquinación de hechos y circunstancias que llevaron al Juez conoedor, a dictar una sentencia favorable a él, pues se atrevió a tramitar un juicio de usucapión sin tener la posesión del inmueble. Y que como consecuencia se decreta la NULIDAD de la SENTENCIA DEFINITIVA y auto que declara que la misma HA CAUSADO EJECUTORIA, ambos dictados en el juicio número 109/2011, por el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, (actualmente Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México), mediante la cual en el resolutivo PRIMERO se le declara a JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ, propietario (entre otros) del lote antes descrito, ordenándose su inscripción en el Instituto de la Función Registral (IFREM) del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México. 3.- La CANCELACION del oficio número 3221 de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, expedido por el Juez Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México (actualmente Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México), mediante el cual se ordena al C. Registrador, la inscripción (entre otros) del lote 12, manzana I, ubicado en Avenida Central, Fraccionamiento "Loma del Río", Primera Sección, Municipio de

Nicolás Romero, Estado de México, a favor de JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ, lo cual causa graves perjuicios al actor; en virtud de que de llevarse a cabo la inscripción en referencia surtiría plenos efectos de publicidad a favor del hoy demandado, violentándose en su perjuicio el derecho de posesión y propiedad, contenidos en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que emanan de su compra venta efectuada el cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno. 4.- La CANCELACION de los pagos de derechos y/o impuestos realizados ante el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, como son Traslación de Dominio, impuesto predial, clave y valor catastral o cualquier otro que se hayan realizado por el hoy demandado ante cualquier Dependencia Pública o Privada y que sea consecuencia inmediata del contrato de compra venta celebrado entre JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ, como comprador con JOSE HUITRON MONROY, como vendedor, de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, respecto del inmueble antes descrito, así como los que sean consecuencia de la sentencia definitiva del juicio de usucapión del cual hoy se solicita su nulidad, en relación al mismo inmueble que es materia del presente juicio. Señalando los siguientes HECHOS: Como lo acredita con el contrato de compra venta de fecha cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, FERNANDO JORGE MONDRAGON ZUÑIGA, ha sido y es legítimo poseedor y propietario del lote 12, manzana I, ubicado en Avenida Central, Fraccionamiento "Loma del Río", Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa con el señor CANDELARIO RAMIREZ VELAZQUEZ, persona que se ostentó ante él como legítimo propietario del referido inmueble, acreditando su dicho con el respectivo contrato de compra venta celebrado con su causahabiente ARTURO GARATE CABALLERO, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, el cual se exhibe en copia certificada constante de una foja manuscrita por un sólo de sus lados, quien a su vez lo adquirió de FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO, AGROPECUARIO, S.A. Manifestando que de acuerdo al testimonio de la escritura que contiene la adjudicación de bienes, que otorga el señor Licenciado Francisco Paniagua Chávez, en su carácter de Juez Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de la Ciudad de México en rebeldía de la negociación FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, SOCIEDAD ANONIMA, a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO Y CESIONARIA DE FINANCIERA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, volumen CCCXXIII, número 21,413 de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se desprende la transmisión de dominio que se hizo a favor del señor ARTURO GARATE CABALLERO, del lote 12, manzana I, ubicado en Avenida Central, Fraccionamiento "Loma del Río", Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, quien refiere que lo ha venido poseyendo de manera ininterrumpida, en calidad de propietario desde el cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno. Que es el caso que el día martes veintiocho de mayo de dos mil trece, se presentó ante la Oficina Recaudadora de Impuestos del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, para realizar el pago sobre traslado de dominio y pago de impuesto predial a su nombre, manifestándole que no era posible efectuar el trámite, toda vez que ya existía en sus archivos ese pago de impuesto a favor de JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ, pero que ese inmueble es de su propiedad y que esta persona sin derecho alguno, promovió prescripción positiva a su favor respecto del mismo inmueble que no le pertenece y sobre el que nunca ha tenido la posesión, incurriendo en engaños y falsedades ante la autoridad judicial para obtener un beneficio y que se ve traducido en una supuesta posesión y traslación de dominio, del cual el hoy demandado adquirió mediante un supuesto contrato de compra venta celebrado con una persona que también carece de legitimación para trasladar el dominio, obteniendo una sentencia definitiva en la que se le declara propietario del inmueble materia del presente juicio y que el jamás ha dejado de tener su posesión.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A., FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., EUGENIO GABUTTI CAMERON, ARTURO GARATE CABALLERO y JOSE HUITRON MONROY, es por lo que por auto de fecha trece de marzo de dos mil catorce se ordena emplazarlos por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí mismos, por apoderados o gestor que los pueda representar, se seguirá el juicio en contumacia; asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el primer cuadro de ubicación de este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. El presente se expide en fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, para los fines y efectos a que haya lugar.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gámez Blancas.-Rúbrica. 1507.-9, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
BERNARDO GARDUÑO GONZALEZ.

La actora LUCINA GARCIA PADILLA, interpuso demanda en el expediente 420/2013, relativo al Juicio Guarda y Custodia, reclamando las siguientes prestaciones: A) La guarda y custodia, B) Pensión alimenticia y otras prestaciones que origine. Asimismo se hace una relación sucinta de la demanda inicial; que en el mes de agosto iniciaron el estatus en unión libre, procreamos a dos hijos de nombre NOE AILYN y EILEEN ambos de apellidos GARDUÑO GARCIA, asimismo, quedando la guarda y custodia de los menores a su cargo de la parte actora y es el caso que el demandado debido a su irresponsabilidad, así como su comportamiento tan agresivo, posesivo y violento que tiene con la suscrita, decidí salir del domicilio conyugal; por lo que al ignorar su domicilio de la parte demandada, se ordena mediante auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, visto su contenido, tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la Policía Ministerial y Municipal de esta Ciudad, del informe del Instituto Federal Electoral, de donde se desprende que no fue posible la localización del demandado BERNARDO GARDUÑO GONZALEZ, se ordena el emplazamiento por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de hacerlo dentro del plazo se tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra de esta determinación.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México, 2 de abril del 2014.-
Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sixto Olvera Mayorga.-
Rúbrica.

420-A1.-9, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DOLORES PIMENTEL DE HERNANDEZ.
EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que la señora BERNARDA HURTADO RIOS interpuso en su contra un Juicio Ordinario Civil de Usucapión, registrado con el número de expediente 66/2012, reclamando las siguientes prestaciones:

A) La usucapión que ha operado en mi favor por haber poseído con los requisitos de Ley, establecidos en el Título Tercero del Código Civil vigente para el Estado de México, que son requeridos para usucapir el bien inmueble ubicado en calle 15, número 41, manzana 65, lote 18, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual cuenta aproximadamente con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 19, al sur: 21.50 metros con lote 17, al oriente: 10.00 metros con lote 13, al poniente: 10.00 metros con calle 15. Con una superficie total aproximada de 215.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la sentencia que recaiga al presente juicio para efectos de que sirva de título legal al suscrito, la inscripción a mi favor del bien inmueble antes mencionado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México; conocida también como el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Nezahualcóyotl; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. C).- De la autoridad antes mencionada la cancelación del asiento registral bajo la partida 1190, de volumen 133, auxiliar 2, libro 1º, sección 1ª, de fecha 29 de marzo de 1982, a favor de MARIA DOLORES PIMENTEL DE HERNANDEZ, del inmueble ubicado en calle 15, número 41, manzana 65, lote 18, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Funda su acción en los siguientes hechos: La parte actora manifiesta que la causa generadora de posesión del inmueble materia de la litis, es el contrato de compraventa privado que celebró con los señores AMANCIO MERCADO CURIEL y BARTOLO MERCADO CURIEL por lo que con fecha catorce de diciembre de dos mil dos, entro en posesión del inmueble materia de la presente litis, y desde esa fecha detenta la posesión y propiedad del mismo, se ostenta como su única y legítima dueña, lo ha poseído de forma continua, pacífica, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, además de que ha ejercitado actos de dominio sobre el referido inmueble, lo habita y ha pagado los impuestos y servicios que se han generado por la ocupación del inmueble en cuestión.

Y al ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de octubre del dos mil trece, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Dado en Ciudad, Nezahualcóyotl, México a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: ocho de octubre del dos mil

trece.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

225-B1.-9, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL CONTRERAS RAMIREZ, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 324/2013, Procedimiento Judicial no Contencioso a RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ, quien en sus hechos dice:

1. En fecha veinte de febrero del dos mil doce, el suscrito y RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ, celebramos contrato de arrendamiento respecto de área identificada como azotea del inmueble ubicado en carretera Cuautitlán-Melchor Ocampo sin número, kilómetro 2.5, Colonia Santa María Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

2. En la primera Cláusula del contrato de referencia establecimos el objeto del contrato de arrendamiento que lo es para la colocación de una estructura metálica para exhibir publicidad.

3. En la Cláusula Tercera el C. RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ se obligó a pagar como renta mensual la cantidad de DOS MIL PESOS, haciendo mención que únicamente me pago una renta por la cantidad de DOS MIL PESOS y me adeuda los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce; enero, febrero, y marzo de dos mil trece y que hacen la cantidad de VEINTICUATRO MIL PESOS.

4. Es el caso que en varias ocasiones vía telefónica he hablado con RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ, a efecto de rescindir el presente contrato, este solo me da evasivas y así mismo cuando le solicité el pago de las rentas me dice que no tiene dinero que lo espere en un mes más que él pagará todo lo que me debe, ahora bien tiene más de un mes que he tratado de comunicarme con la persona antes mencionada y ya no me contesta el teléfono, así como he asistido en varias ocasiones a su casa y no hay nadie, es por eso que me veo en la necesidad de solicitar de esta Autoridad se le notifique a RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ.

Tomando en consideración lo que refiere el promovente de que no cuenta con ningún dato para proporcionarle al Instituto Federal Electoral, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código invocado, notifíquese a RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así mismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por un lapso de treinta días, por conducto del Secretario, haciéndole saber a la persona antes mencionada lo solicitado en el escrito inicial, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo, es de hacerse del conocimiento a la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábiles para éste Tribunal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

420-A1.-9, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

SILVIA ESPERANZA HERNANDEZ PONCE DE LEON, por su propio derecho, bajo el expediente número 1769/2012, promovió ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil, sobre acción reivindicatoria, demandando a BERNARDO CORONA CORONA, reclamando como prestaciones: 1.- La declaración judicial de que la suscrita tengo el dominio sobre el inmueble ubicado en el lote 13, de la manzana 139 actualmente calle 17, número 9, Fraccionamiento Valle de los Reyes Segunda Sección, Municipio de La Paz, Estado de México, del cual tengo la propiedad pero no la posesión. 2.- La entrega material (reivindicación) a la suscrita del bien inmueble... 3.- El pago de gastos y costas. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- la suscrita el 13 de octubre del 2011 a través de juicio de usucapición fui declarada propietaria respecto del terreno 13 de la manzana 139, actualmente calle 17, número 9 del Fraccionamiento Valle de los Reyes Segunda Sección, Municipio de La Paz, Estado de México, como lo acredito con las copias certificadas de usucapición.... 2.- Dicho acto se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta entidad, bajo la partida número 5018473 del volumen 29, inscripción 603, libro primero, sección primera de fecha 16 de enero del 2012... 3.- Por ello es que a mediados del año 2012 la suscrita habite el citado inmueble como la propietaria legal del mismo. 4.- El caso es que debido a diversas circunstancias como lo fue la enfermedad de mi señor esposo me vi en la necesidad de salir temporalmente de mi domicilio, ello a mediados de mayo del 2012 por lo que una vez que reubique mi domicilio, salí de mi inmueble sobre el que versa el presente ocurso, dejando en su interior diversos objetos y documentos personales... 5.- A principios del mes de junio del 2012... Me percaté que en el mismo se encuentra habitado por diversas personas, así como que han cambiado las combinaciones de las chapas de acceso al mismo... me informan que quien actualmente se ostenta como legal propietario del mismo responde al nombre de BERNARDO CORONA CORONA. 6.- Al lograr que me atendiera esta persona que según efectivamente se llama BERNARDO CORONA CORONA, me indica que él y su esposa son legales propietarios de mi inmueble... que supuestamente adquirió legalmente la propiedad del mismo, pero sin indicarme por qué medio la obtuvieron. 7.- Lo anterior resulta falso y alejado de la realidad ya que como se acredita con las documentales públicas que se exhiben soy la única y legal propietaria del inmueble a que se refieren los medios preparatorios a juicio ordinario civil. 8.- El valor actual del inmueble referido es de 1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 9.- Motivo de lo anterior es que la suscrita el 14 de noviembre del 2012 promoví medios preparatorios a Juicio Ordinario Civil al ahora demandado BERNARDO CORONA CORONA... 10.- Derivado de ello se tienen entonces que el ahora demandado, se encuentra ocupando un inmueble sin el consentimiento de quien legalmente puede otorgarlo.... Por auto de fecha trece de diciembre del año dos mil doce. Se admitió la demanda ordenándose emplazar a BERNARDO CORONA CORONA; quien por auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, se le tuvo por contestada la misma, negando todos y cada uno de los hechos de la demanda; asimismo en dicha contestación el demandado interpuso reconvencción en contra de la actora, demandándole la nulidad de juicio concluido, vertidas en el juicio 609/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de usucapición promovido por SILVIA ESPERANZA PONCE DE LEON en contra de ALFREDO LOPEZ JIMENEZ, fundando su prestación en los siguientes hechos, 1.- Con fecha 11 de junio de 2010 por escritura número 3,982 se protocolizó el contrato privado de compraventa celebrado entre los señores ALFREDO LOPEZ JIMENEZ y BENITA DESIDERIA REYES COLON.... No obstante sin conceder aunque el inmueble perteneciera en ese entonces al Sr. ALFREDO LOPEZ JIMENEZ, este NO ERA EL UNICO PROPIETARIO pues también era propietaria su esposa BENITA DESIDERIA REYES COLON. 2.-

Con fecha 4 de noviembre del 2010 se instauró Juicio Ordinario Civil el cual le recayó el número 1215/2010 donde el señor Pérez Acosta Gregorio le demandó al Sr. Alfredo López Jiménez y Raymundo Urizar Soria, la desocupación y entrega material del bien inmueble... 3.- En fecha 21 de octubre de 2011 la Ejecutora del Juzgado Sexto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, dieron cumplimiento a la sentencia de fecha 8 de junio del año 2011 y procedió a desalojar de las personas que tenían la posesión del bien inmueble a lo cual no opusieron resistencia... Por lo que se solicitó llamar a Juicio a GREGORIO PEREZ ACOSTA, quien fue emplazado a juicio y quien dio contestación a la demanda negando todos y cada uno de los hechos de la demanda... quien a su vez reconvino demandando a la actora en el principal la nulidad de juicio concluido,... vertidas en el juicio 609/2010 relativo al Juicio Ordinario Civil de usucapión promovido por SILVIA ESPERANZA PONCE DE LEON, en contra de ALFREDO LOPEZ JIMENEZ, fundando su prestación en los siguientes hechos. 1.- Con fecha 11 de junio de 2010 por escritura número 3,982 se protocolizó el contrato privado de compraventa celebrado entre los señores ALFREDO LOPEZ JIMENEZ y BENITA DESIDERIA REYES COLON,... No obstante sin conceder aunque el inmueble perteneciera en ese entonces al SR. ALFREDO LOPEZ JIMENEZ, este NO ERA EL UNICO PROPIETARIO pues también era propietaria su esposa BENITA DESIDERIA REYES COLON. 2.- Con fecha 4 de noviembre del 2010 se instauró Juicio Ordinario Civil el cual le recayó el número 1215/2010 donde el señor Pérez Acosta Gregorio le demandó al Sr. Alfredo López Jiménez y Raymundo Urizar Soria, la desocupación y entrega material del bien inmueble... 3.- En fecha 21 de octubre de 2011, la ejecutora del Juzgado Sexto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, dieron cumplimiento a la sentencia de fecha 8 de junio del año 2011 y procedió a desalojar de las personas que tenían la posesión del bien inmueble... Por auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, se le tuvo a BERNARDO CORONA CORONA, por contestada la demanda y a efecto de estar en posibilidad de acordar la reconvención y advirtiéndose la existencia de litisconsorcio pasivo necesario respecto de ALFREDO LOPEZ JIMENEZ... Por auto de fecha once de febrero del año dos mil trece, se le tuvo a BERNARDO CORONA CORONA, por ampliada la demanda en contra de ALFREDO LOPEZ JIMENEZ, por lo que se ordenó hágase el emplazamiento a ALFREDO LOPEZ JIMENEZ, POR EDICTOS a efecto de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que legalmente la represente se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial; así mismo fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días.

Se expiden los presentes en la Ciudad de La Paz, Estado de México a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).-
Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam del Carmen Hernández Cortés.-Rúbrica. 226-B1.-9, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JOSEFINA FLORES FCA. DE JAIMES.

En el expediente marcado con el número 274/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, promovido por MARIA CRISTINA SOTO ORTEGA, en contra de JOSEFINA

FLORES FCA. DE JAIMES y ALVARO RAMIREZ CRUZ, por auto de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordena el emplazamiento a Juicio a JOSEFINA FLORES FCA. DE JAIMES, de quien se reclama lo siguiente: la prescripción positiva sobre el bien inmueble ubicado en: terreno lote 1, sección 1, manzana 2-G, ubicado en la calle José María Morelos y Pavón, número 33, Colonia Cuartos Constitución (San Rafael Chamapa 1), Código Postal 53670, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 158.00 metros cuadrados (ciento cincuenta y ocho) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 19.90 metros con calle principal, al sur: en 19.65 metros con lote número 2, al este: en 08.00 metros con José María Morelos y Pavón, y al oeste: en 08.00 metros con lote número 18; y se me declare como legítima propietaria del mismo por haber reunido los requisitos de Ley para que dicha propiedad prescriba a mi favor. Debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse, por sí o por conducto de quien sus derechos represente, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta de este Juzgado: una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Quedando en la Secretaría a su disposición las copias de la demanda.-Naucalpan de Juárez, México, uno de abril de dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de marzo de dos mil catorce.-Secretario, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica. 224-B1.-9, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1388/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por VEGA JUAREZ EDUARDO, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. y PEDRO ROA BARRON.

- A. DE FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., demandó la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto al lote de terreno, identificado como lote número dieciséis (16), manzana XV, de la Calzada de los Cisnes, Fraccionamiento Loma del Río Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 987.70 metros cuadrados.
- B. DEL SEÑOR PEDRO ROA BARRON, se le demanda del contrato de compraventa que celebraron el día catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, respecto del lote de terreno número dieciséis (16), manzana XV de la Calzada de los Cisnes Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.
- C. Una vez que haya causado ejecutoria se me declare legítimo propietario.

En consecuencia y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado es por lo que se ordena por auto de fecha once de marzo del año dos mil catorce, sea citado a través de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que se hace en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de

parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le hará por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica. 1506.-9, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARICELA ROSAS GIRON, por su propio derecho, promueven en el expediente 329/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), contra MA. DE JESUS ESCOBEDO ARAIZA y NAHUT ROSAS GIRON, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a mi favor la prescripción positiva y en consecuencia, que me he convertido en propietaria de un bien inmueble ubicada en lote 3, manzana 133, zona 02, perteneciente al Ex Ejido de Plan de Guadalupe (actualmente calle Torre Naval número 7, Colonia Santa María de Guadalupe las Torres, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- La declaración de que la sentencia que se dicte en este Juicio me sirva de título de propiedad y como consecuencia, se ordene su inscripción al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México. C).- El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente Juicio originen. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha 5 de febrero de 1999, celebre contrato privado de compraventa con NAHUT ROSAS GIRON, respecto del inmueble descrito en mis prestaciones. 2.- El inmueble motivo del presente Juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.96 metros linda con lote 4; al sureste: 11.18 metros linda con lote 14 y 15; al suroeste: 17.60 metros linda con lote 2; al noroeste: 11.18 metros linda con calle Torre Naval; teniendo una superficie de 199.00 metros cuadrados. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato NAHUT ROSAS GIRON me dio posesión material y jurídica del bien inmueble en comento y desde entonces, hasta la fecha, la vengo poseyendo de buena fe, de manera pacífica, continua, quieta, públicamente y a título de propietaria, con conocimiento de MA. DE JESUS ESCOBEDO ARAIZA. 5.- Desde la fecha en que celebré el contrato privado de compraventa con NAHUT ROSAS GIRON, nunca me ha realizado acto de molestia, ni mucho menos ha realizado acto jurídico alguno para perturbar la posesión y propiedad que tengo. VI.- En virtud de que pretendo obtener el título de propiedad que acredite mi legítima propiedad me veo en la necesidad de demandar a MA. DE JESUS ESCOBEDO ARAIZA y NAHUT ROSAS GIRON. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de octubre de dos mil trece, ordenó emplazar a los codemandados MA. DE JESUS ESCOBEDO ARAIZA y NAHUT ROSAS GIRON, por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado a gestor que la represente, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. **Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.**

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otra de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.-Doy fe.-Quince de octubre de dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Guerrero Rodríguez.-Rúbrica.

420-A1.-9, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL OE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.

En los autos del expediente 1324/13, relativo al Proceso Ordinario Civil, promovido por ELADIO RUIZ VARGAS, demanda de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. y ANTONIO ALARCON POZOS, las siguientes prestaciones: A). De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., demando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto al lote 1, manzana XIV, Fraccionamiento o Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, actualmente lote uno (1), manzana XIV (catorce romano), ubicado entre Calzada de los Perdices y Calzada de los Patos, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 333.16 m2, (trescientos sesenta y tres metros con dieciséis centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción y donde aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, (actualmente instituto de la Función Registral), bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 00161889 a su favor. B) Le demando a ANTONIO ALARCON POZOS la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del lote 1, manzana XIV, Fraccionamiento o Colonia (indistintamente), Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, actualmente lote uno (1), manzana XIV (catorce romano), ubicado entre Calzada de los Perdices y Calzada de los Patos, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 363.16 m2, (trescientos sesenta y tres metros con dieciséis centímetros cuadrados), en virtud del contrato de compraventa que celebramos el día quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material del lote de terreno que ahora prescribe a mí favor en forma positiva. C) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del lote 1, manzana XIV, Fraccionamiento o Colonia (Indistintamente), Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, actualmente lote uno (1), manzana XIV (catorce romano), ubicado entre Calzada de los Perdices y Calzada de los Patos, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, mismo que poseo se proceda a la inscripción total en los libros a cargo del Registrador de la Propiedad de la sentencia a mi favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Argumento como hechos: 1. En fecha treinta de septiembre de dos mil trece, el Registrador del Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, expidió a favor del suscrito ELADIO RUIZ VARGAS un certificado de inscripción del inmueble material del presente asunto 2. Del lote de terreno materia de este Juicio tengo la posesión y del cual demando la usucapión tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: al norte: 2.3 mts. y linda con Calzada de Los Patos; al sur: 14.36 mts. y linda con lote 18; al oeste: 18.94 mts. y linda con lote 2; al sureste: 20.00 mts. y linda en línea quebrada con Calzada de los Perdices, al noreste: 10.00 mts. y linda con Calzada de los Patos; cubriendo una superficie total de 363.16 m2, (trescientos sesenta y tres metros con dieciséis centímetros cuadrados). Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito desconocía que el lote de terreno que poseo desde hace más de doce años se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad, razón por la cual demando a la moral denominada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. 3. El lote de terreno motivo del presente proceso lo poseo con las siguientes características: pública, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario y de manera continua. 4. El lote de terreno lo estoy poseyendo con mi familia desde el quince de enero de mil novecientos setenta y cinco. 5.- Demando al señor ANTONIO

ALARCON POZOS porque me vendió el lote de terreno. Ignorando el domicilio de la demandada mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil catorce, la Jueza del conocimiento ordenó emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres 3 veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro de plazo de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Dado en la Ciudad de Nicolás Romero, Estado de México a los veintún días del mes de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Auto de fecha diez de marzo de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1508.-9, 22 abril y 2 mayo.

JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 301/2012.
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FRANCISCO JAVIER ESPINOZA LOPEZ, expediente número 301/2012, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictó un auto que en su parte conducente dice, México, Distrito Federal a dieciocho de marzo del año dos mil catorce.... se señalan las diez horas del día seis de mayo del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda en el presente asunto, siendo el bien inmueble a rematar el ubicado en casa habitación, marcada con el número oficial cincuenta y siete, de la calle de Michoacán, construida sobre el lote de terreno cuatro, de la manzana cincuenta y nueve, Colonia San Juan Tlalpizahuac, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$ 1'120,000.00 (UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo, debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha del remate, atento a lo ordenado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar la publicación de los edictos antes ordenados en los tableros de avisos de ese Juzgado, en los de la Tesorería de esa lugar y en el periódico de mayor circulación de la localidad..... al calce dos firmas ilegibles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre ambas publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, Mexicc, D.F., a 21 de marzo del año 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María de Lourdes Rivera Trujano.-Rúbrica.

1418.-3 y 22 abril.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 572/2009.
SECRETARIA "B".

POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, en contra de JOSE SALGADO JACOBO, expediente número 572/2009, la C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó mediante auto de fecha seis de marzo de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señalar: las diez horas del día seis de mayo del dos mil catorce, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como: area privativa 12 "C", del lote condominal 12 de la manzana 31 y las construcciones sobre él existentes del conjunto urbano habitacional de tipo de interés social, denominado "Los Alamos", ubicado en calle Fracción III (tres romano), Rancho San Rafael, pueblo de Visitación, Municipio de Melchár Ocampo, Estado de México, con valor de avalúo de \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del ordenamiento legal en cita.

Para su publicación debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo, publicándose en los lugares públicos de costumbre, de dicha entidad.-México, D.F., a 11 de marzo del 2014.-C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera.-Rúbrica.

1416.-3 y 22 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 144/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por IVONNE PEREZ JIMENEZ en contra de JUAN OLIVARES PACHECO, se han señalado las diez horas del día trece de mayo del dos mil catorce, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en Avenida de los Mares número setenta y nueve, Colonia Atlánta, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificado también como inmueble ubicada en manzana 14, lote 27, Distrito H-22, Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.25 metros con lote 26; al suroeste: 17.20 metros con lote veintiocho; al noreste: 7.00 metros con calle 122, actualmente Avenida de los Mares; al sureste: 7.00 metros con lote 08, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, siendo postura legal la cantidad en la que fue valuado el bien mencionado y que es la cantidad de \$ 804,500.00 M.N. (OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado de ubicación del inmueble sin que medien menos de siete días entre la última publicación de los edictos y la almoneda. Se expiden a los treinta y un días del mes de marzo dos mil catorce.-Doy fe.-Edicto ordenado por auto de fecha veintiseis de marzo del dos mil catorce.-Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica. 424-A1.-10, 15 y 22 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA**
EDICTO

EXPEDIENTE: 1120/13.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1120/13, que se tramita en este Juzgado, MARTHA NANCY MORALES AVILA, en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Peralta sin número, Santa Cruz Chignahuapan, Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.86 metros con Mario Reyes García (propiedad privada), al sur: 57.11 metros con Eusebio Chávez (propiedad privada), al oriente: 66.03 metros, 43.20 metros, 22.35 metros y 14.81 metros con Antonio Lira, Desembarcadero y Luis Hernández (propiedad privada); al poniente: 14.74 metros con Avenida Peralta. Terreno con una superficie aproximada de 7,751.75 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 08 de abril de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raquel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

Fecha del acuerdo que lo ordena siete de enero de dos mil catorce.-Segundo Secretario del Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

1602.-15 y 22 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Exp. 21661/22/2014. EL C. ROBERTO MIRANDA MONTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Plan de Labores del Barrio de Santa María, Municipio de: Ocoyoacac, Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 19.70 metros colinda con Río Ocoyoacac; al sur: 19.00 metros colinda con Guadalupe Alcántara; al oriente: 180.00 metros colinda con Felipe Muñoz Martínez; al poniente: 180.00 metros colinda con Miguel Rojas. Con una superficie aproximada de 3483.00 metros cuadrados

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 9 de abril de 2014.-C. Registrador, Licenciado en Derecho, Ricardo Pinhardo Silva.-Rúbrica.

1591.-15, 22 y 25 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O S**

Exp. No. 16/15/2014, ELEAZAR HONORATO NAJERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Los Ahuacates", el cual se encuentra ubicado sobre la calle de Niños Héroes s/n, Barrio de Santa Ana, en esta población de Ixtapan de la Sal, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 25.00 metros en dos líneas, la primera línea de 20.40 metros y la segunda línea de 4.60 metros y da con la calle Niños Héroes; al sur: 27.60 metros y colinda con el señor José Guillermo Beltrán Díaz Leal; al oriente: 45.07 metros y colinda con el señor José Guillermo Beltrán Díaz Leal; al poniente: 42.30 metros y colinda con la señorita María Arizmendi Ayala. Superficie planimétrica aproximada a los 1,277.00 (mil ciento veintisiete metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 08 de abril de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raquel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

1601.-15, 22 y 25 abril.

Exp. No. 15/14/2014, RODOLFO DIAZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Era", mismo que se encuentra ubicado en el Libramiento Bicentenario de la Independencia s/n, San Pedro, Ixtapan de la Sal, México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 37.70 metros colindando con e. C. Gozafat López Morales; al sur: 40.49 metros en cuatro líneas la primera de 4.60 metros, la segunda 3.05 metros, la tercera 8.50 metros y la cuarta 19.34 metros colindando con el C. Antonio Carbajal Olamendi; al oriente: 16.11 metros colindando con el C. Gozafat López Morales; al poniente: 27.45 metros y da con Libramiento Bicentenario. Superficie planimétrica de aproximadamente a los 360.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 08 de abril de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raquel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

1604.-15, 22 y 25 abril.

Exp. No. 12/12/2014, ANASTACIA AGUILAR RIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Los Colorines", ubicado en camino Real s/n, de Bo, San Pedro de esta Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 13.35 metros con Marcos Guadarrama Granados; al sur: 13.35 metros con camino Real a Tlacoachaca; al oriente: 35.00 metros con el señor Luis Vargas Najera; al poniente: 40.00 metros con señor Luis Vargas Najera. Extensión superficial de 500.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 08 de abril de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raquel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

1604.-15, 22 y 25 abril.

Exp. No. 11/11/2014, JESUS JACOB ALVAREZ SALAZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominada "El Limón", mismo que se encuentra ubicado sobre la calle Aldama s/n, Col. Tecomatepec, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 16.85 metros y da con calle Aldama; al sur: 17.40 metros colindando con el C. Hilario Delgado Arizmendi; al oriente: 28.00 metros colindando con el C. Efrén Flores Elizalde; al poniente: 19.60 metros y colinda con el C. Luis Beltrán Pedroza. Superficie planimétrica aproximadamente a los 389.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 08 de abril de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

1604.-15, 22 y 25 abril.

Exp. No. 14/13/2014, CAMILO BELTRAN SOTELO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Cabaña", mismo que se encuentra ubicado en la calle Arturo San Román s/n, Tecomatepec, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.36 metros y colinda con la C. Cristina Lara Ayala; al sur: 10.00 metros y da con calle Arturo San Román s/n; al oriente: 36.10 metros y colinda con el C. Casto Santos Canales; al poniente: 38.60 metros y colinda con la C. Reyna Guadarrama Garduño. Superficie planimétrica de aproximadamente a los 375.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 08 de abril de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

1604.-15, 22 y 25 abril.

Exp. No. 18/16/2014, MARICELA SOTELO DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble conocida con el nombre de "Ubicación", ubicado en la calle Hermenegildo Galeana No. 14, Barrio de San Pedro, Ixtapan de la Sal, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.00 metros con la Sra. Bárbara Rocío Sotelo Domínguez; al sur: 11.00 metros con el Sr. Carlos Pedroza Navarrete; al oriente: 10.00 metros con la Sra. Ma. De Lourdes Sotelo Domínguez; al poniente: 10.00 metros con calle Hermenegildo Galeana. Superficie aproximada de 110.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 08 de abril de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

1604.-15, 22 y 25 abril.

Exp. No. 20/18/2014, JUAN GONZALEZ FIGUEROA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Totolmijac, Villa Guerrero, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 22.00 mts. colinda con Juan Arizmendi Arizmendi; al sur: 22.00 mts. y colinda con Juan González Figueroa; al oriente: 30.00 mts.

y colinda con Martiniano Arizmendi Flores; al poniente: 30.00 mts. y colinda con carretera Totolmijac Llano de la Unión. Superficie aproximada de 660.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 08 de abril de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

1604.-15, 22 y 25 abril.

Exp. No. 19/17/2014, MOISES MENDOZA FUENTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de la Finca, Municipio de Villa Guerrero, México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 18.00 y colinda con Víctor Pedro Flores Millán; al sur: 18.00 y colinda con calle Tulipanes; al oriente: 23.60 y colinda con Juan Carlos González Iurbe; al poniente: 23.60 mts. y colinda con Moisés Mendoza Estrada. Superficie aproximada de 424.80 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 08 de abril de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

1604.-15, 22 y 25 abril.

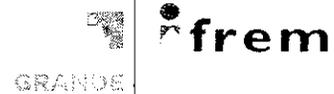
**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Lic. FRANCISCO ARCE UGARTE, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber, que por escritura 12,720 (doce mil setecientos veinte), Volumen ciento setenta y cinco, de fecha veintiséis de marzo del dos mil catorce, se radicó en esta Notaria, a mi cargo, la sucesión intestamentaria, por tramitación notarial, a bienes de la señora MA. TERESA SANTANDER SANTANDER, quien utilizó indistintamente el nombre TERESA SANTANDER SANTANDER, a petición de los señores AQUINO SANTANDER SANTANDER, por su propio derecho y en representación de los señores PEDRO SANTANDER SANTANDER y ANTONIA SANTANDER SANTANDER en su carácter de hermanos, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el Suscrito Notario, en virtud de ser mayor de edad y de no existir controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 121.
DEL ESTADO DE MEXICO.

1500.-8 y 22 abril.


EDICTO

En la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México el Señor **JERONIMO SOSA SUAREZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEL JUICIO SUCESORIO A BIENES DE GABINO SOSA MONTOYA**, solicitó la **REPOSICIÓN DEL ASIENTO NÚMERO OCHENTA Y DOS A FOJAS OCHENTA Y CUATRO VUELTA DEL LIBRO DE CONTRATOS PRIVADOS, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS**, en el cual consta inscrito el **CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA** de Fecha 06 de Enero de 1942, celebrado en el Municipio de Teoloyucan, Distrito de Cuautitlán, del Estado de México en el que participaron de una parte **Guadalupe Jiménez** como la parte vendedora y el señor **Gabino Sosa** como la parte Compradora respecto de un **TERRENO PERTENECIENTE A LOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO EL CEDRO**, ubicado en el **BARRIO DE SAN BARTOLO TLAXIHUICALCO, DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN** con las dimensiones y linderos siguientes: al Norte mide cincuenta metros diez centímetros, linda con camino Público; al Sur cincuenta metros treinta centímetros, linda con terrenos del Ejido de San Bartolo; al Oriente mide sesenta y un metros y linda con Porfirio Montoya y al Poniente mide sesenta y un metros y linda con camino público; teniendo por lo tanto una superficie de **TRES MIL SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS**, el cual fue ratificado en el Juzgado Conciliador del Municipio de Teoloyucan, Distrito Cuautitlán, Estado de México a los siete días del mes de Enero de 1942, ante el C. Juan Zamora, Juez Conciliador; En acuerdo de fecha nueve de Abril del año dos mil catorce, el **LICENCIADO CARLOS RUIZ DOMÍNGUEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, ordenó la **Publicación de los Edictos** a que refiere el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en Periódico de Mayor Circulación en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, a efecto de que toda persona que tenga y acredite su Interés Jurídico en dicho procedimiento, lo haga de su conocimiento por escrito, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados en el mencionado acuerdo.-Cuautitlán a Nueve de Abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

**EL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**LICENCIADO CARLOS RUIZ DOMÍNGUEZ
 (RÚBRICA).**

1599.-15, 22 y 25 abril.


EDICTO

En la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México el Señor **JERONIMO SOSA SUAREZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEL JUICIO SUCESORIO A BIENES DE GABINO SOSA MONTOYA**, solicitó la **REPOSICIÓN DEL ASIENTO NÚMERO Asiento Número Nueve Fojas Catorce Vuelta del Libro de la Sección Cuarta, Denominado Sentencias de Fecha 29 de Agosto de 1942**, en el cual consta inscrito el **Testimonio de la Escritura Pública Número 73**, en la **Villa de Cuautitlán de fecha 04 de Junio de 1937**, otorgada ante la fe del **Notario Público del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, Lic. Gregorio Ledesma**, en el que se hizo constar la **Protocolización de la INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAM**, cumplimiento a lo dispuesto por el señor **Licenciado Rafael Velazco, Juez de Primera Instancia del Distrito**, en auto de veinte de mayo, que rindió el señor **Gabino Sosa**, para justificar la posesión en nombre propio de un Predio, tierra delgada, de riego de común repartimiento, conocido con el nombre de **TIERRA BLANCA, SITUADO EN EL BARRIO DE SAN BARTOLO, DEL PUEBLO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO SUS DIMENSIONES y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES: AL NORTE EN CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CON VICENTE TLATUANI; AL SUR CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CON NESTOR MONTOYA; AL ORIENTE CUARENTA METROS CON ATRIO DE LA IGLESIA Y AL PONIENTE EN IGUAL DIMENSION CON TERRENOS DEL RANCHO EL ROSAL**; En acuerdo de fecha nueve de Abril del año dos mil catorce, el **LICENCIADO CARLOS RUIZ DOMÍNGUEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, ordenó la **Publicación de los Edictos** a que refiere el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en Periódico de Mayor Circulación en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, a efecto de que toda persona que tenga y acredite su Interés Jurídico en dicho procedimiento, lo haga de su conocimiento por escrito, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados en el mencionado acuerdo.-Cuautitlán al Nueve de Abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

**EL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**LICENCIADO CARLOS RUIZ DOMÍNGUEZ
 (RÚBRICA).**

1600.-15, 22 y 25 abril.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. RAQUEL GUTIERREZ ESPINOZA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de presentación No. 100736. Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,688, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN LA PORCIÓN "C" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA", OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA,** respecto del lote 23, manzana 424 "A", ubicado en la calle Otomíes con el número veintinueve, con las siguientes medidas y linderos: al norte: 15.00 mts. con lote 22; al sur: en igual medida con lote 24; al oriente: 8.00 mts. con calle Otomíes; al poniente: en igual medida con lote 4, superficie de: 120.00 m2. Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. 28 de marzo del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
(RUBRICA).

1590.-15, 22 y 25 abril.

**COMBUSTIBLES EL LLANITO S.A. DE C.V.
R.F.C. CLA071123AW1
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 16 DE JULIO 2013**

| Activo | | Pasivo | |
|---------------------|------------------------|---|------------------------|
| <i>Circulante</i> | 4,936,405.25 | <i>Circulante</i> | 0.00 |
| FIJO | | Capital Contable | 4,945,886.19 |
| <i>Circulante</i> | 9,480.94 | <i>Capital Social</i> | 5,000,000.00 |
| | | <i>Reserva Legal</i> | 0.00 |
| | | <i>Resultado de Ejercicios Anteriores</i> | -54,113.81 |
| | | <i>Resultado del Ejercicio</i> | 0.00 |
| Total Activo | \$ 4,945,886.19 | Total Pasivo Mas Capital | \$ 4,945,886.19 |

**COMBUSTIBLES EL LLANITO S.A. DE C.V.
JESUS ANTONIO ESCAMILLA MANJARREZ
EAMJ7402016T1
LIQUIDADOR
(RUBRICA).**

1110.-18 marzo, 1 y 22 abril.



GRANDE

2014. "Año de Los Tratados de Teoloyucan"
Página 1 de 2

DGR/DAC/DEL-FISC-NAUC/E01/2014

SIIGEM 41192

La Secretaría de Finanzas, a través de la Delegación Fiscal Naucalpan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 411 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, emite la siguiente:

CONVOCATORIA DE REMATE

Esta autoridad fiscal, previo a haber quedado firme el avalúo de los bienes muebles embargados y a efecto de que el remate tenga verificativo dentro de los 20 días posteriores a ello, en ejercicio pleno de sus atribuciones autoriza las 12:00 horas del día 30 de abril de 2014, para que tenga verificativo la subasta pública de remate en las instalaciones que ocupa la Delegación Fiscal Naucalpan, ubicada en Avenida Mexicas 63, Segundo Piso Puerta "Y", Colonia santa Cruz Acatlán, Naucalpan, Estado de México, C. P. 50150, por lo tanto, SE CONVOCA A PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS INTERESADAS EN ADQUIRIR MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA EN ÚNICA ALMONEDA LOS BIENES MUEBLES EMBARGADOS A LA CONTRIBUYENTE **TIENDA EL ANGEL DE TU SALUD** en resolución con número de expediente COS/SERS/3/116/2013 de fecha 20 de mayo de 2013 emitido por el Comisionado de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Secretaría de Salud, por un importe de \$373,980.00, por infringir lo dispuesto en el artículo 306 fracción VI de la Ley General de Salud, con relación al artículo 6 fracción I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, sanción impuesta con fundamento en el artículo 421 de la Ley General de Salud. **Los bienes muebles a rematar, fueron valuados en cantidad de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra al menos las dos terceras partes del valor señalado para su remate.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 27 fracción II, 77 fracción XXI, 78, 137, 138 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, III, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 7, 12, 15, 16, 408 segundo párrafo, 410, 411, 413, 414, 415, 416, 417 y 418 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 párrafo primero, fracciones I, VI y XXII, 4 fracciones I, II, IV y V, 11 fracción I, 12, 13 fracción II y 14 fracciones XXXIII y LXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y a los acuerdos del Ejecutivo del Estado por los que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del citado ordenamiento legal, publicados en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 7 de marzo de 2007, 3 de junio de 2008, 31 de marzo de 2009, 10 de enero de 2012 y 14 de octubre de 2013; así como a lo dispuesto en el punto DÉCIMO PRIMERO numerales 19, 21, 22, 30 y 40 del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 7 de mayo de 2012, vigente a partir de su publicación conforme a la descripción, Procedimiento y bases siguientes:

| No. | Descripción | Valor Señalado como Base para el Remate | Postura Legal |
|--------------|--|---|-----------------|
| 1 | Un C.P.U. color negro, sin marca ni modelo, sin número de serie, unidad CD ROM marca LG, súper multi, Floppy 3.5 Ptg. Con dos Puertos USB, País de fabricación china, usado con cable de conexión eléctrica. Enciende. Un monitor LCD color, 17 pulgadas, Marca ACER, Modelo AL1716WA, Número de serie 74100048943, color negro, País de fabricación China, sin cables de conexión eléctrica, enciende. Un teclado marca ACER, Modelo KU-0355, Número de serie KBKUS03228741248270B01, color negro con gris, país de fabricación China, usado, con cables de conexión eléctrica. | \$550.00 | \$366.66 |
| TOTAL | | \$550.00 | \$366.66 |

PROCEDIMIENTO

En la hora y día antes señalados, esta Autoridad Fiscal, después de pasar lista a los postores, se hará saber a los presentes las posturas calificadas de legales y les dará a conocer la mejor postura, concediendo plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura se tendrá por concluido el remate y se fincará en favor de quien haga la mejor postura, en el entendido de que el postor a cuyo favor se finque el remate y una vez realizado dicho fincamiento, deberá obtener de la oficina ejecutora el Formato Universal de Pago por el importe total de su postura, descontada la parte correspondiente al depósito que se realice como garantía en términos del artículo 415 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acudir ante cualquiera de las Instituciones Financieras o establecimientos autorizados a realizar el pago por el importe del mismo y presentar ante esta autoridad el comprobante de pago correspondiente, a más tardar al día hábil siguiente de que le fue fincado el remate; en caso de no hacerlo, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y éste se aplicará de plano a favor del erario público, caso en el cual, esta Delegación Fiscal al día siguiente de fenecido el plazo para que el postor ganador diera cumplimiento a sus obligaciones, hará del conocimiento al segundo mejor postor, la oportunidad de adquirir los bienes rematados de acuerdo a su postura, siempre y cuando ésta no difiera en más de un 10% de la postura ganadora, debiendo realizar el pago a más tardar al día hábil siguiente.

En el entendido, que mientras no se finque el remate o se levante el acta de adjudicación a favor de la Autoridad Fiscal, el deudor puede hacer el pago de las cantidades reclamadas, de la actualización generada y los accesorios causados, caso en el cual, se levantará el embargo y se dará por concluido el procedimiento de venta del bien que le fue embargado.

Se hace del conocimiento al contribuyente referido, que en términos del último párrafo del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las irregularidades u omisiones que a su consideración pudieran observarse en la tramitación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, incluso las relacionadas con el valor establecido para los bienes embargados, se podrán impugnar hasta el momento en que se publique la presente Convocatoria de Remate.

B A S E S

1.- Es **postura legal** la cantidad que cubra como mínimo las dos terceras partes del valor señalado como base para el Remate (valor de avalúo) siendo esta la cantidad de **\$366.66** (Trescientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.).

Las posturas se presentarán mediante escrito libre en el cual ofrezcan su postura en sobre cerrado ante esta Delegación Fiscal, y deberán contener además de la firma autógrafa del postor o del representante legal en su caso, el nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión, y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, el nombre o razón social, nombre del representante legal con capacidad legal para hacer valer la postura, el domicilio social, la fecha de constitución, el giro, así como los datos principales de su constitución, debiendo adjuntar los documentos en que consten los datos precisados; y la cantidad que se ofrezca.

2.- **Para ser considerados como postores**, los interesados en adquirir el bien sujeto a remate, tendrán que adjuntar al escrito libre dirigido a esta Delegación Fiscal, **un depósito a favor del Gobierno del Estado de México**, cuando menos del **20% del valor fijado al bien** en esta convocatoria (base para remate), mediante billete de depósito a favor del Gobierno del Estado de México expedido por BANSEFI N.S.C., la falta del depósito de referencia implicará la no participación en la Subasta Pública.

3.- El Formato de postura y la constancia del depósito, podrán presentarse ante esta Autoridad Fiscal a partir de la publicación de la presente Convocatoria de Remate y hasta una hora antes de que tenga verificativo la subasta pública.

4.- Los bienes se encuentran depositados en el domicilio ubicado en: Avenida San José Número 15, Colonia Lázaro Cárdenas, Poblado de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México; donde podrán ser vistos en un horario de las diez a las dieciséis horas, previa solicitud del pase de acceso ante esta Delegación Fiscal.

5.- La presente Convocatoria de Remate deberá fijarse en los estrados de esta Delegación Fiscal, al día hábil siguiente a la fecha de emisión.

6.- El **postor ganador** deberá de enterar el remanente de su postura o mejora al día hábil siguiente a la fecha del remate.

Para mayores informes comunicarse al número telefónico: **53 71 77 30**, en horas y días hábiles.

Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el primer día del mes de abril de 2014.

A t e n t a m e n t e

Lic. María Guadalupe Jiménez Alonso.
Delegada Fiscal de Naucalpan
(Rúbrica).

